

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GGN-208

ESTADO No. 208

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de diciembre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 23

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 060, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO correspondientes a los trimestres I y II del año 2004 y I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación del acto administrativo por medio del cual se prorrogue el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, o en su defecto, una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, dado que la actualización aprobada en la Resolución No. 01905 del 29 de julio de 2019, perdió su vigencia el 25 de julio de 2022. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional), a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de los comprobantes de pagos de los trimestres III y IV del año 1994; I, II, III y IV de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001; II, III y IV del año 2021; I, II y III del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

					puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000899 del 18 de noviembre de 2022 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001794 del 25 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000609 del 22 de mayo de 2020, notificado por Estado No. 38 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-001047 del 27 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 86 de 01 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos Financieros copia de la Resolución VSC-ZC-000335 del 15 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 13 de abril de 2022 (GGN- 2022-CE-1115), para que se cause en el estado general de cartera del título minero, el valor de la multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos Financieros la causación en el estado general de cartera del título minero, de los intereses por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESO M/CTE (\$2.505.261), que se generaron del pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 20 de junio de 2013, en atención a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-001794 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-013-97, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000497 del 24 de octubre de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BH8-111	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas: - Complementar e Implementar Programa de Mantenimiento, con su respectivo registro para los equipos y herramientas de las minas. - Ajustar e Implementar Plan de Mantenimiento al Sistema de Drenaje. - Actualizar el Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable o guaya para el malacate, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas. - Actualizar e implementar el Programa de Capacitación Anual en SST. - Actualizar Matriz de peligros. - Actualizar Plano de riesgos. - Actualizar el acta de conformación del COPASST. - Realizar capacitación sobre la importancia del uso de los elementos y equipos de protección personal (EPP). - Actualizar e Implementar Plan de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Conformar brigada contra incendios. - Disponer de refugios de seguridad al interior de las minas, dotados según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Disponer de registros actualizados de las concentraciones de gases en libros. -

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 23

					Actualizar Plan de Sostenimiento e incluir la caracterización geomecánica del macizo rocoso, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar realizando actividades de adecuación y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000510 del 17 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCIA SILVA CAMPOS Y NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLC-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N.º 000500 del 3 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLB-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000511 del 17 de noviembre de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: - Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO del título minero No. DLB-121, dado que no se evidenciaron labores de explotación en dicha área y, de acuerdo al PTO aprobado para el año 2021, se tenía una producción anual proyectada de 1.600 quilates/año y 1.895 m3/año de roca remover; sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en campo y reportado en los formularios de regalías, la producción durante dicho periodo fue igual a cero (0) y solo movieron 30 m3 de estéril. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Complementar e Implementar Programa de Mantenimiento, con su respectivo registro para los equipos y herramientas de las minas. - Ajustar e Implementar Plan de Mantenimiento al Sistema de Drenaje. - Actualizar el Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable o guaya para el malacate, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas. - Actualizar e implementar el Programa de Capacitación Anual en SST. - Actualizar Matriz de peligros. - Actualizar Plano de riesgos. - Actualizar el acta de conformación del COPASST. - Realizar capacitación sobre la importancia del uso de los elementos y equipos de protección personal (EPP). - Actualizar e Implementar Plan de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Conformar brigada contra incendios. - Disponer de refugios de seguridad al interior de las minas, dotados según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Disponer de registros actualizados de las concentraciones de gases en libros. - Actualizar Plan de Sostenimiento e incluir la caracterización geomecánica del macizo rocoso, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar realizando actividades de adecuación y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

					actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000511 del 17 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1506	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEQ-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en las bocaminas: Corte Tierra Santa, Clavada El Masato, El Dorado y El Masato Alto, las cuales se encuentran en el área del título minero, pero no se encuentran autorizadas en el PTO y la viabilidad ambiental., so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar capacitación y/o actualización en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas ☐ Realizar capacitación y/o actualización en equipos y elementos de primeros auxilios. ☐ Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. ☐ Revisar, actualizar y complementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el proyecto minero, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Realizar capacitación y certificar a los operarios de los equipos de minería. ☐ Disponer del Reglamento Interno de Trabajo publicado. ☐ Disponer del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado. ☐ Ajustar el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☐ Realizar plano de riesgos. ☐ Disponer de Socorredores mineros. ☐ Realizar e implementar Plan de Ventilación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☐ Realizar isométricos y planos de ventilación, de acuerdo a los parámetros establecidos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 23

					en el Decreto 1886 de 2015. 2 Realizar e implementar Plan de Sosténimiento, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación de la bocamina Corte Tierra Santa ubicada en las coordenadas Norte: 5.5368204, Este: -74.1517787 y Altura: 720 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, dicha bocamina no se encuentra autorizada en el PTO y la viabilidad ambiental aprobada para el título minero No. EEQ-111. 2. INFORMAR a la Alcaldía municipal de Quipama departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, teniendo en cuenta que pese a que no se evidenció desarrollo de labores mineras en el área del título minero No. EEQ-111, se mantiene medida de suspensión sobre la bocamina Corte Tierra Santa y demás bocaminas que no se encuentran aprobadas en el instrumento técnico y la viabilidad ambiental de dicho título minero, tales como: Clavada El Masato, Bocamina El Dorado y Bocamina El Masato Alto. 3. REMITIR a la Alcaldía municipal de Quipama departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000509 del 16 de noviembre de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000509 del 16 de noviembre de 2022. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBON – PROCARBON Y LUIS	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEJ-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER todas las actividades mineras de construcción y montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en la bocamina denominada El Salvio II (N: 5.2932589; E: -73.6952257; Z: 2882,02), localizada en la Vereda Espinal Alisal, toda

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 23

		FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ			vez que esta bocamina no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni en la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Además, estas actividades mineras no están autorizadas por los titulares. 2. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN a todas las actividades mineras de construcción y montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación, en el área del título minero No. FEJ-101, toda vez que el título minero si cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GET 000135 del 01 de noviembre de 2012 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1256 del 07 de junio de 2016, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, a favor de los señores JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA y LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ, para desarrollar el proyecto de explotación de Carbón Mineral, en un área de 153 Hectáreas y 1141 metros cuadrados, por una vigencia igual a la duración del Contrato de Concesión No. FEJ101, en las siguientes bocaminas: Salvio 1 (N: 1076960; E: 1042335; Z: 2848), Salvio 2 (N: 1076760, E: 1042270; Z: 2860), La Vuelta (N: 1077820, E: 1042569; Z: 2879). 3. INFORMAR A LOS TITULARES que deben presentar la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Otrosí No. 3 del 30 de junio 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2017, se modificó la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. FEJ-101, realizándose una reducción de área, comprendiendo una extensión superficial total de 81.9505 hectáreas y mediante Resolución VCT 000155 del 19 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2021, se aceptó la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones, que le corresponden al señor JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA, a favor de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN - PROCARBÓN. 4. INFORMAR a la Alcaldía municipal de Lenguaque departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, teniendo en cuenta que se ordena suspensión de todas las actividades mineras de construcción y montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en la bocamina denominada El Salvio II (N: 5.2932589; E: -73.6952257; Z: 2882,02), localizada en la Vereda Espinal Alisal, toda vez que esta bocamina no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni en la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Además, estas actividades mineras no están autorizadas por los titulares. 5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que se ordena suspensión de todas las actividades mineras de construcción y montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en la bocamina denominada El Salvio II (N: 5.2932589; E: -73.6952257; Z: 2882,02), localizada en la Vereda Espinal Alisal, toda vez que esta bocamina no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni en la Licencia
--	--	----------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

					Ambiental otorgada por la autoridad competente. Además, estas actividades mineras no están autorizadas por los titulares. 6. REMITIR a la Alcaldía municipal de Lenguazaque departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000513 del 22 de noviembre de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N.º 000513 del 22 de noviembre de 2022. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMIREZ MORENO, ALFONSO RAMIREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZON Y CARLOS JULIO GARZON SASTOQUE	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEO-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00501 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ Y JOSE MIGUEL RAMOS	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGB-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

					contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N.º 000502 del 3 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KC9-08041	OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO	02/12/2022	GSC-ZC N.º 1510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00504 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S. A	02/12/2022	Oficio GSC-ZC N.º 20223320432181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 113-94M, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Complementar e Implementar Programa de Mantenimiento, con su respectivo registro para los equipos y herramientas de las minas. - Ajustar e Implementar Plan de Mantenimiento al Sistema de Drenaje. - Actualizar el Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable o guaya para el malacate, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas. Actualizar e implementar el Programa de Capacitación Anual en SST. - Actualizar Matriz de peligros. - Actualizar Plano de riesgos. - Actualizar el acta de conformación del COPASST. - Realizar capacitación sobre la importancia del uso de los elementos y equipos de protección personal (EPP). - Actualizar e Implementar Plan de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Conformar brigada contra incendios. - Disponer de refugios de seguridad al interior de las minas, dotados según los establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Disponer de registros actualizados de las concentraciones de gases en libros. - Reemplazar ducto de ventilación en el Nivel 56, toda vez que se evidenció pérdida de caudal. - Actualizar Plan de Sostenimiento e incluir la caracterización geomecánica del macizo rocoso, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar realizando actividades de adecuación y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto GSC ZC 000629 del 18 de abril de 2022, al tránsito de personal y material entre el Nivel 42 y Nivel 86, toda vez que se verificaron las concentraciones de dióxido de carbono (CO2), encontrándose valores dentro de los límites permisibles. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSCZC N.º 000512 del 22 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
---	-----------------------	--	--------------------------	--	--

					pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-083	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	05/12/2022	GET N.º 245	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado en cumplimiento del literal a) del artículo quinto (5º) de la Resolución No. 100 de 2020 para los títulos mineros de gran minería, ajustando la estimación de Recursos y Reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, correspondiente al Contrato de Concesión No. ECI-083 , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 388 del 5 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 388 del 5 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GET No. 388 del 5 de diciembre de 2022, será requerida en acto administrativo separado. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. ECI-083 , continúa clasificado como Gran Minería , de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECI-083 , debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECI-083 , ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 o aquella que la modifique o sustituya, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 23

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. - ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECI-083, que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, “se observa superposición total con zonas de restricción minera: Perímetro Urbano (Bogotá, Distrito Capital) y Proyecto Licenciado Polígono; PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA Y PRIVADA LA FISCALIA; por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo esté el uso y gestión de la obra o servicio, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 388 del 5 de diciembre de 2022 y en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, titular del Contrato de Concesión No. ECI-083 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA DE PEQUEÑA MINERÍA	GIHB-02 (02-003-98)	EDUARDO SILVA ARDILA, CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS y TOM LESTER SCHOLL	30/11/2022	GEMTM N.º 173	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los cotitulares EDUARDO SILVA ARDILA y TOM LESTER SCHOLL, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto: 1) allegue el documento técnico de justificación para la prórroga (PTO para la prórroga) conforme a las características descritas en el literal c) del presente acto, el cual será evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control (PAR- CENTRO). 2) acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme se indicó en el literal b) del presente auto, situación que se corroborará con de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (PAR- CENTRO). 3) allegue fotocopia del documento de identificación del cotitular TOM LESTER SCHOLL, junto con certificación de las autoridades competentes respecto de inhabilidades y sanciones vigentes (Procuraduría General de la Nación), reporte de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República), antecedentes judiciales y medidas correctivas (Policía Nacional). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de prórroga al contrato No. GIBB-02 (02-003-98), presentado el día 23 de febrero de 2018, radicado No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 23

					20185500419472. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la exclusión en el Registro Minero Nacional y del Sistema Integrado de Gestion Anna Minería del cotitular CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, quien figura en la página web de la Registraduría Nacional con cédula de ciudadanía No. CC 19078759 “CANCELADA POR MUERTE”, se encuentra en estudio jurídico para emisión del acto administrativo correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a los señores EDUARDO SILVA ARDILA, CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS y TOM LESTER SCHOLL, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO, URIEL MASMELA CASTELLANOS	06/12/2022	AUTO VPPF- GF No 117	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE –TL7-11211, declarada y delimitada mediante Resolución No. 230 del 19 de octubre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 de 20 de junio de 2018 y modificada mediante Resolución VPPF No. 310 de 30 de octubre de 2020 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <u>numerales 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 285 del 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</u> PARÁGRAFO: Con la documentación técnica que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 285 del 25 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 285 del 25 de julio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE –TL7-11211, para atender las recomendaciones señaladas.

				ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Arturo Amarillo Prieto</td><td>5.605.899</td></tr><tr><td>2</td><td>Jaime Amarillo Nieto</td><td>13.921.141</td></tr><tr><td>3</td><td>Uriel Masmela Castellanos</td><td>13.615.445</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <u>www.anm.gov.co</u>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899	2	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141	3	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía														
1	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899														
2	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141														
3	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445														
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-PLU-10411	GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ, LUZ MARITZA MARÍN SANTAMARIA, HÉCTOR ALONSO MORENO QUITIAN, MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ, BELISARIO SUATERNAL PEÑA, JHON JAIRO QUIROGA VARGAS, CARLOS ARTURO MARÍN	06/12/2022	AUTO VPPF- GF No 118	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019, modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, <u>por última vez</u> para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, <u>conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3 (recursos) del Concepto Técnico GET No. 319 de fecha 29 de agosto de 2022,</u> so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.											

		RODRÍGUEZ, MILTON ANTONIO TÉLLEZ BURGOS, ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA, ALBEIRO MEDINA FRANCO			PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 319 de fecha 29 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 319 de fecha 29 de agosto de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019, modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACION</th></tr><tr><td>1</td><td>Gerardo Marín Rodríguez</td><td>456.554</td></tr><tr><td>2</td><td>Luz Maritza Marín Santamaria</td><td>63.370.292</td></tr><tr><td>3</td><td>Héctor Alonso Moreno Quitian</td><td>91.450.047</td></tr><tr><td>4</td><td>Marco Tulio Mateus Téllez</td><td>5.771.199</td></tr><tr><td>5</td><td>Belisario Suaterna Peña</td><td>91.300.843</td></tr><tr><td>6</td><td>Jhon Jairo Quiroga Vargas</td><td>5.772.288</td></tr><tr><td>7</td><td>Carlos Arturo Marín Rodríguez</td><td>91.300.651</td></tr><tr><td>8</td><td>Milton Antonio Téllez Burgos</td><td>91.300.126</td></tr><tr><td>9</td><td>Albeiro José Mateus Peña</td><td>5.665.382</td></tr><tr><td>10</td><td>Albeiro Medina Franco</td><td>91.300.676</td></tr></table>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554	2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292	3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047	4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199	5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843	6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288	7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651	8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126	9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382	10	Albeiro Medina Franco	91.300.676
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																																				
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554																																				
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292																																				
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047																																				
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199																																				
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843																																				
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288																																				
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651																																				
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126																																				
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382																																				
10	Albeiro Medina Franco	91.300.676																																				

					ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-RLJ-08001X	ANDRÉS CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARÍA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, MARÍA TERESA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, RUT MARLENI ESPAÑA CHINDOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARÍA PASTORA	06/12/2022	AUTO VPPF- GF No 119	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 293 del 27 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 287 de 09 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 066 de 03 de junio de 2022, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, <u>conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.2 (recursos), 3.2.2. (reservas) y 3.3 del Concepto Técnico GET No. 327 de fecha 14 de septiembre de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</u> PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 327 de fecha 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 327 de fecha 14 de septiembre de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 293 del 27 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 287 de 09 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 066 de 03 de junio de 2022, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

CHICUNQUE
JAMIOY, LEONOR
CERÓN JUAJIBIOY,
JUAN
MUTUMBAJOY
JACANAMIJOY,
MARIA DOLORES
MUCHACHASOY
JACANAMEJOY,
LUIS FERNANDO
MUTUMBAJOY
JACANAMEJOY,
JOSEFINA AGREDA
JUAJIVIOY, MARÍA
PASTORA
JUAGIBIOY, CARLOS
JUAGIBIOY, CARLOS
EVELIO JUAJIBIOY,
MARÍA ANTONIA
SIGINDIOY
MUCHAVISIOY

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Andrés Clemente Chindoy Satiaca	C.C. 5.350.369
2	María Rosaura Chindoy	C.C. 41.181.040
3	Luis Fernando Chindoy Chindoy	C.C. 97.472.295
4	Segundo Miguel Ángel Mutumbajoy Juagibioy	C.C. 97.472.020
5	María Teresa Juagibioy	C.C. 41.182.716
6	Carlos Juagibioy Jacanamejoy	C.C. 5.350.360
7	María Clementina Muchachasoy Chindoy	C.C. 41.180.296
8	Rut Marleni España Chindoy	C.C. 69.055.495
9	Pedro Chicunque Juagibioy	C.C. 5.350.491
10	José María Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C. 97.471.111
11	Juan Pedro Chicunque Agreda	C.C. 97.472.527
12	Loly Nereida Juagibioy Muchachasoy	C.C. 41.182.792
13	María Pastora Chicunque Jamioy	C.C. 41.182.452
14	Leonor Cerón Juagibioy	C.C. 27.474.662
15	Juan Mutumbajoy Jacanamijoy	C.C. 97.470.224
16	María Dolores Muchachasoy Jacanamejoy	C.C. 41.180.551
17	Luis Fernando Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C. 97.471.488
18	Josefina Agreda Juajivioy	C.C. 27.474.233
19	María Pastora Juagibioy	C.C. 41.181.613
20	Carlos Juagibioy	C.C. 97.472.491
21	Carlos Evelio Juagibioy	C.C. 97.471.752
22	María Antonia Sigindioy Muchavisoy	C.C. 41.180.381

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 23

					ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMÁN, DANIEL VALENCIA GONZÁLEZ, FERNAIN VALENCIA GONZÁLEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNÁN TORO TAMAYO, JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZÁLEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSÉ MANUEL CAMILO VELASCO, JOSÉ ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSÉ RAMIRO BUENO MARTÍNEZ, LEONARDO FABIO DÍAZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL	06/12/2022	AUTO VPPF- GF No 120	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 053 de 21 de marzo del 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 307 de 30 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 175 de 31 de agosto de 2021– Placa No. ARE-TG9-15261, ubicada en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras-PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 323 de fecha 08 de septiembre 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 323 de fecha 08 de septiembre 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 323 de fecha 08 de septiembre 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 053 de 21 de marzo del 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 307 de 30 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 175 de 31 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.

		ANTONIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, SEGUNDO AUDELO PORTILLO PRADO, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALE, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNÁNDEZ, YON AIDER BENAVIDES RAMOS			ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>NOMBRE Y APELLIDOS</th><th>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</th></tr><tr><td>1</td><td>Marco Tulio Natib Guzmán</td><td>6.292.607</td></tr><tr><td>2</td><td>Daniel Valencia González</td><td>6.115.243</td></tr><tr><td>3</td><td>Fernain Valencia González</td><td>16.858.277</td></tr><tr><td>4</td><td>Humberto Escarria</td><td>16.340.289</td></tr><tr><td>5</td><td>Jairo Hernán Toro Tamayo</td><td>6.292.424</td></tr></table> <table><tr><td>6</td><td>Jesús Rodríguez González</td><td>15.570.194</td></tr><tr><td>7</td><td>Jhon Jairo Quintero González</td><td>6.498.665</td></tr><tr><td>8</td><td>Jhon Jairo Suarez Castro</td><td>18.187.088</td></tr><tr><td>9</td><td>José Manuel Camilo Velasco</td><td>76.284.414</td></tr><tr><td>10</td><td>José Onofre Rosero Erazo</td><td>18.105.482</td></tr></table>	No.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1	Marco Tulio Natib Guzmán	6.292.607	2	Daniel Valencia González	6.115.243	3	Fernain Valencia González	16.858.277	4	Humberto Escarria	16.340.289	5	Jairo Hernán Toro Tamayo	6.292.424	6	Jesús Rodríguez González	15.570.194	7	Jhon Jairo Quintero González	6.498.665	8	Jhon Jairo Suarez Castro	18.187.088	9	José Manuel Camilo Velasco	76.284.414	10	José Onofre Rosero Erazo	18.105.482
No.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																				
1	Marco Tulio Natib Guzmán	6.292.607																																				
2	Daniel Valencia González	6.115.243																																				
3	Fernain Valencia González	16.858.277																																				
4	Humberto Escarria	16.340.289																																				
5	Jairo Hernán Toro Tamayo	6.292.424																																				
6	Jesús Rodríguez González	15.570.194																																				
7	Jhon Jairo Quintero González	6.498.665																																				
8	Jhon Jairo Suarez Castro	18.187.088																																				
9	José Manuel Camilo Velasco	76.284.414																																				
10	José Onofre Rosero Erazo	18.105.482																																				

11	José Ramiro Bueno Martínez	18.154.154
12	Leonardo Fabio Díaz Gómez	16.231.223
13	Luis Alfonso Toro Tamayo	6.292.660
14	Pedro Pablo Bravo Montero	5.213.980
15	Rafael Antonio Bermúdez Martínez	71.931.456
16	Ramiro Onofre Escarria	16.356.453

17	Rodrigo Everardo Bravo Montero	5.213.778
18	Segundo Audelo Portillo Prado	87.530.359
19	Sergio David Guevara Grisales	4.786.333
20	Uldarico Meneses Portilla	18.145.046
21	Victorino Loaiza Fernández	6.544.728
22	Yon Aider Benavides Ramos	76.043.120

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

					PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo